

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MDI-CGJ-2023-020

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO
PROCEDIMIENTO DE COMPRA INTERNACIONAL DE BIENES
CÓDIGO CI-MDI-001-2023
“ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”,**

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro

**VICEMINISTRA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibidem, dispone a las ministras y ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*

Que, el artículo 158 de la Carta Magna, preceptúa que la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...).”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, al referir a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima dispone: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala como funciones de la Policía Nacional, numerales 6 y 9, el cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno; así como, prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que le soliciten en ejercicio de las atribuciones legales;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza regula y permite el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos;

Que, los numerales 9a y 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: “Definiciones (...) 9a.- *Delegación.* - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...) 16. *Máxima Autoridad:* Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley ibidem, al referir a los principios señala: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 35 de la ley ibidem, señala: “*Adjudicatarios fallidos.* - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. **Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales (...)**” (Lo resaltado fuera de texto);

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica citada, dispone en el sexto inciso: “Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta puede constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;

Que, el artículo 5 ibidem tipifica que: “(...) Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”;

Que, el artículo 90 del citado Reglamento General, al referir a los adjudicatarios fallidos, señala: “Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima

autoridad de la entidad o su delegado, **lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.** (...) El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales (...). (Lo resaltado fuera de texto);

Que, el artículo 257 del Reglamento General ibidem, al señalar sobre la forma y suscripción del contrato, dispone: “En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. **Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación; una vez que la mismo (sic) ha causado estado de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. El adjudicatario o su representante legal, deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días, contado desde la notificación de la adjudicación,** a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, los cuales tendrán quince días adicionales para la suscripción del contrato. El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido. (...)” (Lo resaltado fuera de texto);

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, dispone lo siguiente: “(...) Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “(...) Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo del 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Lasso, Presidente Constitucional, designa al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 del 04 de enero de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0199 del 02 de noviembre del 2022, el Ministro del Interior, nombró a la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 0217 del 01 de diciembre de 2022, el señor Ministro del Interior, resolvió “(...) AL/A LA VICEMINISTRO/A DE SEGURIDAD CIUDADANA: Artículo 1.- Delegar al/a la Viceministro/a de Seguridad Ciudadana, (...) o quienes hagan sus veces, para que, en virtud de esta resolución, actúen en nombre y representación del Ministerio del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, asuman, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones y facultades: 1.1. En el ámbito de contratación pública: Ejercer las siguientes

atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría por régimen común y de régimen especial (...) Dentro del límite autorizado, según corresponda, podrán: a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Programa Anual de la Planificación y en Plan Anual de Contrataciones; y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme a las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública (...); l. Suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido; m. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratista y oferentes declarados como tales, respecto a los contratos o adjudicaciones que suscriba (...);

Que, previo a los informes, la verificación de producción nacional y a los estudios definitivos correspondientes, la delegada de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, mediante Resolución Administrativa Nro. MDI-CGJ-2023-006 de 28 de abril del 2023, resolvió autorizar el inicio, aprobar el pliego precontractual, y el cronograma elaborado del procedimiento de compra internacional de bienes, signado con el código Nro. CI-MDI-001-2023, cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”**, con un presupuesto referencial de \$ 32.044.579,40 (treinta y dos millones cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más impuestos, considerando el valor en DDP (Delivery Duty Paid) INCOTERM 2020, con un plazo de ejecución contractual de 180 días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta de la Contratista;

Que, el 28 de abril del 2023, fue realizada la publicación en el Portal Institucional del SERCOP del procedimiento de Compra Internacional de Bienes, con código CI-MDI-001-2023, cuyo objeto es la: **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”**;

Que, la letra b) del numeral 16 del formulario 1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO de los pliegos del procedimiento para la **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”**, señala: **“16. En caso de que sea adjudicatario, conviene en: a) Firmar el contrato dentro del término de quince (15) días desde la notificación con la resolución de adjudicación. Como requisito indispensable previo a la suscripción del contrato presentará las garantías correspondientes. (...) b) Aceptar que, en caso de negarse a suscribir el respectivo contrato dentro del término señalado en el párrafo anterior, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y, como tal efecto, procederá a contratar con el siguiente oferente en el orden de prelación producto del presente procedimiento. El oferente internacional declarado adjudicatario fallido, no podrá participar en ningún procedimiento de compra internacional posterior, ya sea por el mismo objeto de contratación o por otro”. (Lo resaltado fuera de texto);**

Que, mediante Informe Nro. CI-MDI-001-2023-001-INFORME, de 27 de junio del 2023, en el cual la Comisión Técnica, concluyó y recomendó a la delegada de la Máxima Autoridad: **“(...) De las ofertas que han cumplido con los requisitos solicitados tanto en los pliegos como en las especificaciones técnicas, al realizar el análisis la oferta económica realizada se desprende el siguiente cuadro:**

OFERTA 6 –POINT BLANK ENTERPRISES INC, cumple con los parámetros establecidos en los pliegos únicamente para el lote de chalecos de protección balística nivel IIIA-III. Oferta económica de \$2.240.423,10; Valor Unitario: \$2.164,66 para 1035 unidades.

OFERTA 21. U.S. ARMOR CORPORATION, cumple con los parámetros establecidos en los pliegos únicamente para los siguientes lotes: Chaleco de protección balística nivel IIIA. Oferta Económica de \$19.804.608,00; valor Unitario: \$471,00 para 42.048 unidades. Chaleco de protección balística nivel II. Oferta económica de \$3.699.327,00; Valor Unitario: \$421,00 para 8.787 unidades (...);

Que, luego del procedimiento correspondiente, mediante Resolución Administrativa Nro. MDI-CGJ-2023-012 de 03 de julio de 2023, denominada *“RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”*, publicada el 07 de julio de 2023 en el portal institucional del SERCOP, página institucional del Ministerio del Interior, la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana delegada del señor ministro del Interior, resolvió: *“Artículo 1. – Ratificar la necesidad del objeto de contratación y su importancia estratégica, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”, a fin de atender las necesidades de seguridad interna del Estado ecuatoriano al amparo del artículo 61, numerales 6 y 9 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como, garantizar los derechos en materia de seguridad de toda persona de conformidad a lo reconocido en los artículos 261 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, en la Resolución Administrativa ut supra, la magister Sandra Patricia Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, delegada del señor Ministro del Interior, acogió la recomendación expresa de adjudicación del procedimiento de Compra Internacional de Bienes con código CI-MDI-001-2023, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”*, contenida en el Informe Nro. CI-MDI-001-2023-001-INFORME, en virtud de lo cual adjudicó parcialmente el proceso citado a dos oferentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con base en las reglas previstas en el pliego del procedimiento citado;

Que, la Resolución Administrativa Nro. MDI-CGJ-2023-012 de 03 de julio de 2023 que refiere a la Adjudicación del presente procedimiento, fue publicada el 07 de julio de 2023 en el portal institucional del SERCOP y la página institucional del Ministerio del Interior, fecha desde la cual entró en vigencia;

Que, la Resolución ut supra, se notificó mediante correo electrónico a todos los oferentes participantes del procedimiento el 07 de julio de 2023; por parte de la Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0226-OF de 10 de julio de 2023, el Coordinador Jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nro. MDI-CGJ-2023-012 de 3 julio de 2023, en donde la delegada de la Máxima Autoridad Institucional resolvió: *“Disponer a la Coordinación General Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, que proceda a la elaboración de los respectivos contratos de conformidad al presente instrumento”*, requirió al oferente U.S. ARMOR CORPORATION, la documentación habilitante para proceder con la elaboración y posterior suscripción del contrato, para lo cual, se señaló expresamente que se le concede el término de 15 días, de conformidad con lo establecido en los pliegos del presente procedimiento; es decir la fecha límite de suscripción del contrato fue hasta el 28 de junio de 2023;

Que, mediante oficio Nro. U.S ARMOR-003-28.07.2023 de 28 de julio de 2023 signado mediante el Sistema de Gestión Documental-Quipux con el Nro. MDI-CGAF-DSG-2023-7205-EXT, comunicación suscrita por el Representante Legal de U.S. ARMOR CORPORATION, dirigido a la delegada de la Máxima Autoridad Institucional, señaló: *“(…) me permito solicitarle nuevamente que se digne disponer a quien corresponda, se amplíe el término de suscripción del contrato, por el término de 7 días adicionales, con el fin de que dicha suscripción sea reprogramada para el día 09 de agosto del presente año. Seguro que mi pedido será atendido en forma favorable, ya que, he justificado la fuerza mayor producida en el presente caso”*, para lo cual adjuntó la documentación con la que el adjudicatario respaldaba un evento de fuerza mayor para o poder entregar hasta esa fecha las pólizas correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. MDI-VSC-2023-0410-OF de 28 de julio de 2023, la delegada de la Máxima Autoridad Institucional, luego de la revisión de la documentación adjunta al pedido del oferente adjudicado U.S. ARMOR CORPORATION señaló: *“(…) se acoge favorablemente la petición de prórroga para*

la suscripción del contrato; al amparo de lo dispuesto en el artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el inciso tercero señala: “El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido”, en concordancia con el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; así como, el artículo 30 del Código Civil y demás normativa citada, esta Cartera de Estado, acoge su petición y se concede la ampliación del plazo para la suscripción del contrato por el término de siete días”;

Que, mediante correo electrónico de 08 de agosto de 2023, el adjudicatario U.S ARMOR señaló a la delegada del Ministro del Interior que no ha sido posible emitir las pólizas de seguro requeridas para cumplir con la adjudicación del contrato, y ofrece las disculpas al Gobierno del Ecuador; en tal virtud no se suscribió el contrato por razones imputables al oferente adjudicado U.S. ARMOR CORPORATION;

Que, el adjudicado U.S. ARMOR CORPORATION es un proveedor extranjero, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, en el Estado de California, en Bloomfield, que no ejerce actividad económica en el Ecuador;

En ejercicio de las facultades delegadas contempladas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nro. 0217 del 01 de diciembre de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar a U.S. ARMOR CORPORATION, TAX NUMBER ID 95-406-8319 representada legalmente por STEPHEN ELLIOTT ARMELLINO, adjudicatario fallido del procedimiento de Compra Internacional de Bienes con código CI-MDI-001-2023, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”, en virtud de no haber suscrito el contrato correspondiente a los lotes : Chaleco de protección balística nivel IIIA; y, Chaleco de protección balística nivel II; por causas imputables al adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el sexto inciso del artículo 69 de la Ley ibidem, el artículo 90 de su Reglamento General de Aplicación; y, la letra b) del numeral 16 del formulario 1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO de los pliegos del presente procedimiento.

Artículo 2. Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre la presente declaratoria de adjudicatario fallido en contra de U.S. ARMOR CORPORATION, TAX NUMBER ID 95-406-8319 representada legalmente por STEPHEN ELLIOTT ARMELLINO, para su respectivo registro, para lo cual se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, su notificación y trámites que correspondan ante el SERCOP.

Artículo 3. Designar a la Mgs. Daysi Muñoz Ortega, Coordinadora General Administrativa Financiera; GraD. Víctor Hugo Zarate Pérez, Coordinado Administrativo Financiero de la Policía Nacional; y al Mgs., Leonidas Alexander Osorio Herrera, Asesor de Despacho Ministerial; para que, tratándose de un procedimiento de licitación internacional, de manera excepcional y con la finalidad de velar por los intereses institucionales y nacionales, procedan a realizar una negociación única con el oferente POINT BLANK ENTERPRISES, INC. oferente que se encuentra en segundo lugar en orden de prelación dentro del procedimiento de Compra Internacional de bienes, de acuerdo a lo establecido en la letra b numeral 16 del Formulario 1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO signado con código Nro. CI-MDI-001-2023, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA LA POLICÍA NACIONAL”.

Las personas designadas en el presente artículo, deberán elaborar un informe motivado con los resultados de la negociación y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

Artículo 4. - Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, la notificación de la presente resolución de adjudicatario fallido a U.S. ARMOR CORPORATION; así mismo, correrá traslado del presente acto administrativo a la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica,

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

Artículo 5. – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Comuníquese y publíquese. -

Dado y firmado en Quito D.M., 09 de agosto de 2023.

Mgs. Sandra Patricia Molina Barreiro
**VICEMINISTRA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Elaborado por:	Esp. Silvia Velastegui Rovayo	
Revisado por:	Ab. Sandra Pamela Olivo	
Aprobado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo	